

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales deberán, en primer término, al Notario ó Notarías que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponda que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar de Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado

DE CORDOBA

Núm. 8.462

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las disposiciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para su cumplimiento de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la comutación de rentas de los bienes dote de la capellanía fundada en Laque, por Fernando Gómez Calvo, por escritura otorgada en dicha Villa el 22 de Septiembre de 1620, ante el Escribano Pedro de Ochoa y segregaciones hechas a la misma por el Presbítero don Juan Gómez Calvo, en escritura otorgada en la dicha Villa de Laque el 14 de Febrero de 1661, ante el Escribano Juan Roldán y por testamento otorgado en la misma Villa el 23 de Septiembre de 1680, ante el Escribano, Antonio de Aguilar Hidalgo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la comutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre.

Córdoba 9 de Septiembre de 1924.—El Delegado, Juan Eusebio Seco de Herrera.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 8.460

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura de Minas, los Titulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Interesado.

8.467, Quinto Zújar, Campaña Minera Bético-Manchega.

8.468, Ratael, don Alfonso San Agüero.

8.469, Mirabuenos 2.º, Sociedad Minas de Alcaracejos.

8.470, San Jerónimo 2.º, don Jerónimo Martínez Monterroso.

8.471, El Delirio, don Victoriano Calderón Sánchez.

8.472, Nuevo Calif, don José Martínez Ruiz.

8.473, El Triunfo, don Modesto García Aimesdro.

8.475, María del Rosario, don Miguel Poole Cordero.

8.477, El Descuido, Campaña Minera Bético-Manchega.

8.479, Rosita, don Eusebio López Portas.

8.480, Eloisa 2.º, don Juan Romero López.

8.482, Nuestra Señora de Loreto, don Roque Serrano López.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 11 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe P. O., Emilio Isardí.

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 8.393

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de San Sebastián, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 66 al 101.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(*Gaceta* 11 Septiembre 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.476

Segun me comunica el Alcalde de Fernán Núñez, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, una oveja, borrego, blanca, hiezo A. P. en los cuernos, oreja derecha y la izquierda cortada.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 11 de Septiembre de 1924.—El Gobernador civil, Luis María Castellano Lapidra.

del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen habrá de referirse con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en treinta y uno del presente mes de Julio.

Art. 3.º El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y siguientes) y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 473, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar reclamación de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del menado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará

las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

(Continuará).

LA RAMBLA
Núm. 8.477

Don José Moreno Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el apéndice de uraxa que ha de servir de base para la contribución por tal concepto en el ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público desde el día de la fecha hasta el quince del actual a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y aducir contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

La Rambla a 1.º de Septiembre de 1924.—José Moreno.

SAN SEBASTIÁN
DE LOS BALLESTEROS
Núm. 8.468

Don Juan José Berni García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal para el presente ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días a fin de que pueda ser examinado, y aducir las reclamaciones que estime y sean pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros a 7 de Septiembre de 1924.—Juan José Berni.

POZOBLANCO
Núm. 8.491

Don Antonio Herrero Martos, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Por el presente se cita a las personas que se crean dueñas de la caballería cuyas señas a continuación se expresan y la cual fué aparejada el día cinco del actual en el corral llamado de "La Habana" de este término y propiedad de don Pedro García Caballero, en cuyo poder se encuentra depositada.

Pozoblanco nueva de Septiembre de mil novecientos veint y cuatro.—Antonio Herrero.

Señas

Un mulo de edad cerrado, pelo castaño oscuro, alzada mas de marca, con hierro en ambas nalgas.

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 8.470

Don Domingo Jiménez Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el

Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día seis del actual la ordenanza rectificadora del arbitrio sobre inquilinos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la misma.

Villanueva del Rey a 9 de Septiembre de 1924.—El Alcalde presidente, Domingo Jiménez.

HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 8.448

Don Felipe Vigará Pere, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo que lado desierto, por falta de licitadores, a su basta de los semovientes que a continuación se expresarán, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el próximo día diez y siete y hora de las once, bajo el pliego de condiciones que se encuentra manifiesto en esta Secretaría y que sirvió de base para la primera.

Un yegua de doce a catorce años, castaña, un metro cincuenta centímetros de alzada, incero pequeño, lanar blanco en el dorso, con un hierro del Fénix Agrícola V-14 en el muso derecho y otro de la Agrícola en muso izquierdo, estimarlo su valor en seiscientos pesetas.

Un potro de treinta meses, negro, un metro treinta y cinco centímetros de alzada, estero y con dos costillas del lado derecho hundidas, apreciado en ciento cincuenta pesetas.

Una jumenta de diez y siete a veinte años, rañada, de un metro quince centímetros de alzada, y muy flaca, estimándola en treinta pesetas.

Y una yegua de cuatro años, torda oscura, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, careta, armifada de los cuartos, remiendo blancos en ambos costillares, un lanar blanco en cada izquierdo, hidrostosis en manodillo mano izquierda y artritis del menudillo pié izquierdo, herida supurante de la esca, su valor es de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Hinojosa del Duque a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde presidente, Felipe Vigará.

SAN SEBASTIÁN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 8.379

Ordenanzas municipales sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Artículo 1.º Será objeto de este arbitrio las especies que a continuación se expresan, con los tipos de gravamen que respecto a cada una de ellas se les asigna, a saber:

Vinos naturales 100 litros 5 pesetas.

Vinos compuestos, destinados a la bebida en que entra el vino por más de un tercio del total, los 100 litros 5 pesetas.

Cerveza, 100 litros 5 pesetas.

Los alcoholes neutros y los com-

puestos destinados a la bebida 100 litros 20 pesetas.

Los licores, 100 litros 20 pesetas.

Artículo 2.º Estarán exentos del pago de este arbitrio los alcoholes desnaturalizados en forma reglamentaria.

Artículo 3.º La obligación de contribuir nace por el mero hecho de vender al público por cuenta propia o en comisión y para el consumo directo en el término municipal.

Artículo 4.º La exacción del arbitrio se retificará mediante la fiscalización necesaria de las introducciones en el casco y radio del término municipal, por la inspección o intervención administrativa de los locales en los cuales se laboren, almacenen o expendan las especies gravadas y por la práctica de reconocimiento y aforo de las existencias.

Se entiende de por casco el conjunto de la población agrupada que formase la villa y por radio el espacio comprendido desde los números o últimas casas del casco hasta la distancia de 1.600 metros medidos por la vía practicable más corta. El extrarradio sea el espacio que media desde los límites del radio y los confines del término municipal y que comprende menos de la tercera parte de la población total de hecho, será considerado como zona libre y el arbitrio por las especies que en ella se consuma se harán efectivos mediante conciertos particulares, con los productores, expendedores y consumidores y con sujeción a las reglas del artículo 18 del citado R. D. de 11 de Septiembre de 1915.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de establecer en el extrarradio los servicios de inspección que considere necesarios para perseguir el fraude.

Artículo 5.º Los productores, almacenistas, especuladores de las especies gravadas, estarán obligados a declarar a la Administración diez días al menos antes de comenzar sus operaciones las clases de las que ha de realizar con las mencionadas especies que destinen a su producción y tráfico.

Artículo 6.º Los interesados a que se refiere el artículo anterior deberán llevar las cuentas de entradas y salidas de las especies objeto del arbitrio.

Artículo 7.º Las introducciones de las especies sujetas al artículo deberán efectuarse por las vías que al efecto señale este Ayuntamiento.

Artículo 8.º La imposición de las multas por defraudación del arbitrio corresponderá al Alcalde y contra sus resoluciones podrán establecerse re-

...ursos ante el Delegado de Hacienda de la provincia en los plazos y trámites que señala el procedimiento económico administrativo.

Artículo 9.º El importe de las multas impuestas ingresarán en la Caja municipal como producto de arbitrios.

Artículo 10. La presente ordenanza reñirá una vez aprobada mientras la Corporación no disponga lo contrario.

La presente ordenanza que consta de diez artículos fué aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de Agosto del corriente año.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expida la presente en San Sebastián de los Ballesteros a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Juan J. Barnis.—El Secretario, M. Márquez.

DOÑA MENCIA

Núm. 8.451

Don Juan Güeto Roldán, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formado por los Síndicos y clasificadores del gremio de bebidas espirituosas el Reparto para cubrir la suma concertada con el Ayuntamiento, y los recargos, en el ejercicio económico corriente, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles que termina el veinte y siete del mes actual, para que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones procedentes.

Doña Mencía a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte cuatro.—Juan Güeto.

MONTORO

Núm. 8.464

Terminado el padrón del arbitrio sobre «Inquilinatos» de este término municipal, tomado para el actual ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco; queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que durante él, pueda ser examinado por los interesados, y deducir por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren procedentes.

Montoro a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Federico Porras.

CASTRO DEL RIO

Núm. 8.449

Don José Millán Fernández, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el

apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de éste término municipal para el próximo año económico de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, queda expuesto al público por el plazo de quince días en el Negociado respectivo de ésta Secretaría municipal a fin de que pueda ser examinado por los interesados y deducir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Castro del Río a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—José Millán.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 8.474

Don German Ruiz Maya, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que despues se expresará poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con poseedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento estorçe, de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, German Ruiz Maya.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Reseña

Un mulo de cinco años, castaño oscuro, rayado, con algo más de la marca y el hierro de la Compañía Agrícola Española O. 8 en la nalga derecha y A. G. en el antebrazo izquierdo, con algunos pelos blancos en los conillares.

CORDOBA

Núm. 8.868

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción de esta Capital, y distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día veinte y cuatro de Agosto actual fué sustraída a don Joaquín Pérez Cuesta, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Torreblancos de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería, de ser encontrada la pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encontre, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Agosto mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario, Licenciado: Manuel Pezanso.

Reseña

Rucho quinceño, pelo rucio, con el hierro J. M. en el anca derecha P. española derecha, número 23 tabla en el

derecho, raza Española, hierro del Fábrica Agrícola V 15 en la llaña izquierda y oreja de rucho despartada.

Rucho quinceño, raza oscura, enanos de mara; así como la anterior y ambas con los mismos hierro y tablitas.

CORDOBA

Núm. 8.459

Don Ildefonso Porras y Porras, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refiere se sigue un autos expediente a bre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Llera Alamo, de cincuenta y un años, natural de Pacbio nuevo del Terrible, de esta provincia, hija de don Juan y doña Tomas, difuntos, casa la, dedicada a sus labores y vecina que fué de esta capital, solicitando la herencia, su hermano natural de doble vínculo don José Llera Alamo y el cónyague viudo don Obdulio Blancas Laforet en la cuota usufrutuaria.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Ildefonso Porras.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernán tes Pintado.

LORA EL RIO

Núm. 8.434

Cédula de citación

Por virtud de presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, se cita al procesado Miguel García Bergel y otros; de treinta y cinco años de edad, hijo de José y de María; soltero, natural de Adájar y vecino de Córdoba, calle del Cálamo número veinte y seis y esquilador, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Lora del Rio, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la misma en dichos periódicos al objeto de hacer saber el sobresumiento provisional de la causa seguida contra el Miguel García Bergel y otros por hurto, con el número diez y siete del año mil novecientos veinte y dos, dejando sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias.

Y para que llegue a conocimiento del interesado expido la presente en Lora del Rio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario judicial, firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 8.428

Don Antonio Gómez Coronado y Blasco, Juez interino de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades, y encargo a los individuos de la policía judicial prac-

tiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan propiedad de Manuel Castellano Mesa, hurtadas o desaparecidas la noche del treinta al treinta y uno de Agosto último del sitio Ermita de San Bartolomé término de esta villa, y caso de ser habidas las ponga a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también a la averiguación y detención de los autores del hecho.

Al propio tiempo se cita a los autores del delito para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de tres días al objeto de recibir la declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Dique a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Gómez Coronado.—El Secretario Judicial, firma ilegible.

Reseña

Una mula de siete años, castaño clara, rayana a la marca, hierro C.O. y la herradura en la nalga izquierda; y

Otra mula de ocho años, oscura trazada, con una nube en el ojo izquierdo y el mismo hierro en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, acatando desde la fecha de la publicación del sumario en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 8.495

BLANCO LUQUE Francisco, hijo de Angel y de María, natural de Adájar, soltero, jornalero, de unos 31 años, domiciliado á timamento en Linares, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para recibirle declaración en causa que se sigue por el delito de hurto apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a once de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Licenciado: Manuel Pozanco.—Visto Bueno: El Juez, Ildefonso Porras.

GOBIERNO CIVIL DE CÓRDOBA

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO DE DEMARCACION

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 8 de Septiembre de 1924.—El Gobernador, Luis M. Gábello Capiegra.
NÚMERO 8.441

Días en que se dan lugar a las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Mtas Colindantes	Propietario
Del 15 al 22 del corriente	8 529	Albertaina	Aroyo del Abgado	Hornachuelos	Sociedad Carbonífer. Española	Don Manuel Enriquez	No constan	Don Miguel Poela
idem	8 532	San Rafael	Dehesa del Abad	idem	Don R. del Garcá	No tiene	idem	idem
Del 16 al 23	8 528	Los Desemparados	Burcio del Relj	Montoro	Don Miguel Janal	idem	idem	Don Cándido Urquiza
idem	8 526	Angolite 2.ª	Dehesa V.ija	Torrecomp	Don Carlos Fernando	idem	idem	Don Víctor P. Pato
Del 18 al 25	8 527	Ciclo	Llano de Solera	Fuente-Obrizosa	Don Miguel Poela	idem	idem	Señal de Peñaraja
idem	8 534	San'a Valentina	Dehesa de la Albasita	idem	Don Emilio Llera	idem	San Miguel número 8.510	idem
Del 19 al 26	8 530	2.ª Dehesa a Canaval	Serrenca de la Solana	Bealcazar	Sdad. M.ª y M.ª de Palarroya	Don Manuel Enriquez	Pascuas número 8.492	idem
idem	3 536	Br. Jon. Norte	La Solana	idem	Constancia Bélica	idem	N.º diez	idem
					Mançúnga	idem	Las Flores número 6.917	idem
						idem	Ineste número 7.218	idem
						idem	Canaval número 6.480	idem
						idem	D.ª a Canaval n.º 7.042	idem
						idem	B siogca número 8.619	idem

Córdoba 8 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.